GUÍA

PERMISOS PARA LA INTERVENCION DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR TERCEROS

Control de Versiones

Versión	Fecha	Descripción Modificación	Folios
2	**2022-04-28**	**Se actualiza el documento en virtud de la adopción del Acuerdo 06 de 2021 del Consejo Directivo del Instituto, se establecen los lineamientos generales que deben cumplir los terceros particulares para obtener el permiso para la intervención de infraestructura vial, así como los procedimientos y trámites a seguir en cada una de las dependencias del Instituto para realizar la revisión, aprobación o negación del proyecto presentado por el privado, el seguimiento y finalmente el recibo de la infraestructura vial.**	20
1	**09 / 11 / 2017**	Versión inicial del documento. Código GU-IN-03	17

El documento original ha sido aprobado mediante el SID (Sistema Información Documentada del IDU). La autenticidad puede ser verificada a través del código

Participaron en la elaboración[1]	**Angelica Alonso, SGDU / Blanca Nubia Penuela Roa, SGDU / Jaime Eriberto Valencia Tovar, SGDU / Luis Antonio Gutierrez Clavijo, SGDU / Luis Enrique Cortes Fandino, SGJ / Luis Hernan Perez Silva, DTINI / Luz Stella Diaz Ortiz, STEP / Ricardo Andres Mosquera Noguera, DTAI / Roberto Carlos Aleman Lopez, OAP / Sandra Julia Bolanos Calderon, SGI /**
Validado por	**Sandra Milena Del Pilar Rueda Ochoa, OAP Validado el 2022-04-22**
Revisado por	**Gian Carlo Suescun Sanabria, SGJ Revisado el 2022-04-22 Meliza Marulanda, DTC Director Técnica de ConstruccionesRevisado el 2022-04-27 Claudia Tatiana Ramos Bermudez, SGI Revisado el 2022-04-27 Luis**

	Ernesto Bernal Rivera, DTCI Revisado el 2022-04-22 Maria Constanza Garcia Alicastro, DTP Revisado el 2022-04-25 Sully Magalis Rojas Bayona, DTINI Revisado el 2022-04-22 Gustavo Montano Rodriguez, DTAI Revisado el 2022-04-26
Aprobado por	**Jose Felix Gomez Pantoja, SGDU Aprobado el 2022-04-28**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN **4**

1. OBJETIVO **5**

1.1 OBJETIVO GENERAL *5*

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS. *5*

2. ALCANCE **5**

3. MARCO NORMATIVO **6**

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES **7**

5. ETAPAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, DESARROLLO Y CIERRE DEL MISMO **2**

5.1 ETAPA 1. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO OBJETO DE LA SOLICITUD. *8*

5.1.1. PROPÓSITO DE LA ETAPA 8

5.1.2. DESARROLLO DE LA ETAPA 8

5.2 . ETAPA 2. REVISIÓN PRELIMINAR DE ALCANCE, DOCUMENTACIÓN Y VIABILIDAD DEL PROYECTO SOLICITADO *11*

5.2.1 PROPÓSITO DE LA ETAPA. 11

5.2.2. DESARROLLO DE LA ETAPA. 11

5.3 ETAPA 3. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD DEL PERMISO *13*

5.3.1 PROPÓSITO DE LA ETAPA. 13

5.3.2 DESARROLLO DE LA ETAPA. 13

5.4 . ETAPA 4. OTORGAMIENTO O NEGACIÓN DEL PERMISO *16*

5.4.1 PROPÓSITO DE LA ETAPA. 16

5.4.2 DESARROLLO DE LA ETAPA. 16

5.4.3 GARANTÍAS 17

5.5 . ETAPA 5. EJECUCIÓN DEL PERMISO DE LOS DISEÑOS O LAS OBRAS *17*

5.5.1 PROPÓSITO DE LA ETAPA. 17

5.5.2 DESARROLLO DE LA ETAPA. 17

5.6 . ETAPA 6. AVANCE METAS, TERMINACIÓN Y RECIBO *18*

6. SEGUIMIENTO Y RETROALIMENTACIÓN DEL PROCESO **19**

7. CONSIDERACIONES GENERALES **19**

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de nuestra misión, en el IDU: *"Estructuramos y desarrollamos proyectos de infraestructura vial y movilidad multimodal, de forma sostenible, incluyente, innovadora y eficiente, para contribuir al desarrollo urbano de Bogotá Región y mejorar la calidad de vida de su gente".* Para lograr este propósito se lideran a través de la Subdirección General de Desarrollo Urbano -SGDU, las gestiones de coordinación del trámite y la armonización de las funciones que correspondan a las dependencias internas que intervengan en el proceso de la obtención de permisos para el desarrollo de la totalidad o cualquiera de las etapas de un proyecto de infraestructura vial en el D.C.

En esta guía se relacionan los lineamientos generales que deben cumplir los terceros particulares interesados en permisos para la intervención por su cuenta y riesgo de infraestructura vial y la revisión y aprobación en cualquiera de las etapas del ciclo de proyecto, entendidas éstas como: la factibilidad, diseño, construcción o conservación, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, así como las responsabilidades de las diferentes dependencias del Instituto en el análisis técnico, legal y financiero, tendientes a la aprobación del permiso, su posterior seguimiento y recibo de la totalidad o de la etapa del Proyecto objeto de la solicitud, o su negación según corresponda.

Así mismo, se ha diseñado como una herramienta para indicar los procedimientos y trámites de las diferentes dependencias del Instituto, frente a la solicitud de un particular o interesado de naturaleza privada para desarrollar una etapa o la totalidad de un proyecto de infraestructura vial en el Distrito Capital, de tal manera, que el presente documento sirva de insumo al interior del Instituto, para realizar la evaluación técnica, legal y financiera del proyecto presentado por el privado; y la negación de la solicitud o aprobación, su seguimiento y finalmente el recibo del proyecto.

Es conveniente anotar que el Distrito puede convocar la participación de particulares o interesados de naturaleza privada en aportarle a la ciudad proyectos de infraestructura vial, dentro del componente de Responsabilidad Social Empresarial - RSE, a su cuenta y riesgo, sin exclusividad alguna para su uso y en cumplimiento de la normatividad vigente. Para tal efecto, el proyecto debe ser de interés general y no debe encontrarse en un plan o programa priorizado por la Administración Distrital o cualquier otro impedimento. La ejecución de proyectos de infraestructura vial previstos para ser desarrollados por Entidades Públicas, se efectúan con mecanismos diferentes al del esquema de permisos voluntarios.

El otorgamiento del permiso es el resultado de una evaluación integral por parte del IDU, lo cual busca beneficios recíprocos entre el Distrito Capital y el particular interesado, y con ello satisfacer el interés general. Así mismo, se busca descartar o mitigar al máximo los riesgos que se pudieran generar ante intervenciones no sostenibles o no satisfactorias para la atención de las demandas y/o la prestación de los servicios involucrados.

La autorización para desarrollar cualquiera de las etapas de los proyectos de infraestructura vial con la modalidad de permiso voluntario se otorgará mediante el Acto Administrativo, dentro del cual se definirá al particular interesado, las condiciones, requisitos, especificaciones y garantías que deben constituirse para la consecución del proyecto de manera integral.

1. OBJETIVO.

1.1 OBJETIVO GENERAL.

El propósito de la guía es relacionar los lineamientos generales que deben cumplir los terceros particulares interesados en permisos para la intervención por su cuenta y riesgo de infraestructura vial y la revisión y aprobación en cualquiera de las etapas del ciclo de proyecto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 4º del Decreto Distrital 582 de 2016 *"Por medio del cual se delega una función"* y surtir el procedimiento descrito en el Decreto Nacional 942 de 2014: *"por medio del cual se establecen las condiciones que deben cumplir las autoridades para otorgar a los particulares los permisos que requieren para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte".*

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Establecer los lineamientos generales para cumplir las condiciones del Decreto Nacional 942 de 2014, que rige los trámites para el otorgamiento del permiso, así como el recibo a satisfacción del proyecto ejecutado en cualquiera de sus etapas del ciclo de vida (factibilidad, diseño, construcción o conservación de infraestructura de transporte), cuando terceros privados estén interesados en ejecutarlas, por su cuenta y riesgo, para ser entregadas a la ciudad.,.

- Especificar las condiciones jurídicas y técnicas necesarias que deben cumplir tanto los terceros privados, así como las entidades relacionadas, dentro del ámbito de la ejecución y desarrollo de este tipo de proyectos de obra pública.

2. ALCANCE.

Comprende los aspectos a tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos voluntarios para la intervención de la infraestructura vial, seguimiento y recibo del proyecto, debidamente localizado y referenciado con su CIV, o el provisional del mismo y su respectivo RUPI. La aplicación de esta guía inicia con la solicitud del interesado ante el IDU en obtener el permiso de intervención de infraestructura vial, continúa con la verificación del cumplimiento de cada una de las etapas y finaliza con el recibo del proyecto por la interventoría y la entrega al área del IDU que efectúe el seguimiento y control, y su posterior remisión a la DTAI se informe a la DTINI de los segmentos objeto del permiso.

Con la aplicación de esta guía se ejecutarán las actividades que corresponden en cada una de las etapas; tales como obligaciones, responsabilidades, verificación de garantías, seguimiento a la ejecución y a cronogramas, plazos, y el cumplimiento de los requerimientos del IDU y de las demás entidades de Orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital que pudieran verse relacionadas dentro del ámbito del proyecto y hasta la terminación del proceso.

Las vías locales que soportan el sistema de transporte y que hacen parte de corredores que faciliten la conectividad a la infraestructura de transporte arterial son susceptibles del trámite de permisos. Cuando los andenes sean parte del perfil de la vía objeto de solicitud, podrán ser incluidos en la misma solicitud del permiso.

Para solicitudes de intervenciones de andenes que no estén incluidos en el perfil vial objeto del permiso, así como las intervenciones en plazas alamedas y en general espacio público se deberá tramitar la Licencia de ocupación e intervención de espacio público – LIOEP.

3. MARCO NORMATIVO.

El marco normativo relacionado con la presente Guía, puede ser consultado en el normograma institucional en el siguiente enlace:

https://www.idu.gov.co/Archivos_Portal/Micrositios/Normograma/consolidado/consolidado_interinstitucional.pdf

- Ley 769 de 2002. *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".*
- Ley 1383 de 2010 *"Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones".*
- Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. "
- Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias".*
- Decreto Nacional 942 de 2014. *"Por medio del cual se establecen las condiciones que deben cumplir las autoridades para otorgar a los privados los permisos que requieren para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte "*
- Decreto Distrital 582 de 2016, *"Por medio del cual se delega una función".*
- Acuerdo IDU 06 de 2021 del Consejo Directivo, *"Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se determinan las funciones de sus dependencias…"*
- Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*

El régimen aplicable para el otorgamiento de los Permisos para la Intervención de Infraestructura de Transporte, es el que se relaciona a continuación:

La Ley 1437 de 2011 de enero 18 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."* artículo 35: estipula:

> *"Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa"*

El artículo 4º de la Ley 1682 de 2013, define como componentes de la infraestructura de transporte, los siguientes:

> *"(…) 10. La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclo rutas, "paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas. (…)"*

El artículo 15 de la citada Ley establece:

> *"Permisos para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1508 de 2012, cualquier interesado podrá solicitar a la autoridad competente, permiso para el desarrollo por su cuenta y riesgo de proyectos de infraestructura de transporte de su interés".*
>
> *La entidad competente analizará la conveniencia técnica, legal y financiera del proyecto y podrá otorgar el permiso si considera que está acorde con los planes, programas y proyectos del sector y si el mismo cuenta con los conceptos técnicos y las autorizaciones legales pertinentes…"*

El artículo 2° del Decreto Nacional 942 de 2014 define la autoridad competente para otorgar el permiso a privados así:

> *"(…) 5. Para el modo terrestre férreo y carretero los gobernadores o alcaldes respectivos cuando la infraestructura por construirse se conecte con infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, distritos y municipios. PARÁGRAFO. Los Gobernadores y Alcaldes podrán delegar al interior de la administración departamental, municipal o distrital el ejercicio de la función a la que se refiere el numeral 5 del presente artículo".*

Para asignar las actividades preparatorias, concomitantes y posteriores a la expedición de este tipo de permisos, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 582 de 2016, delegando al interior del IDU y por las especialidades de las dependencias la función de conceder o negar el permiso de que trata el artículo 15 de la Ley 1682 de 2013, sus actividades previas e inherentes, así como el seguimiento y control de los permisos concedidos. Así lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, es la entidad Distrital llamada a otorgar los Permisos para la Intervención de Infraestructura de Transporte, de conformidad con los manuales, procedimientos, instructivos y demás documentos de gestión de calidad contractual vigentes en el IDU, en el marco de sus competencias y funciones y en concordancia con la normatividad aplicable anteriormente descrita. Adicionalmente, el procedimiento de concesión o negación del permiso de que trata esta guía tendrá en cuenta la estructura prevista en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y para la notificación de la decisión que resuelva de fondo la solicitud del interesado, deberá realizarse como se establece en ese marco normativo. Se precisa que, el marco normativo y régimen jurídico será el vigente y el aplicable en el momento de la expedición del permiso y se deberá consignar en el mismo lo pertinente.

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

Los términos y definiciones aplicables al procedimiento pueden ser consultados en el micro sitio Diccionario de términos IDU, en el siguiente enlace:

https://www.idu.gov.co/page/transparencia/informacion-de-interes/glosario

- Conectividad.
- Permisos para la intervención de infraestructura de transporte.

SIGLAS:

- **CIV**
- **DG**
- **DTAI**
- **DTC**
- **DTCI**
- **DTGC**
- **SDM**
- **SGDU**
- **SGI**
- **SGGC**
- **SGJ**
- **DTDP**
- **DADEP**
- **DTINI**
- **DTP**
- **ESP**
- **IDU**
- **OAP**
- **OAC**
- **OCIT**
- **OGA**
- **PMT**
- **RUPI**

5. ETAPAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, DESARROLLO Y CIERRE DEL MISMO.

Dentro del proceso para el otorgamiento o negación del permiso se determinan seis (6) etapas a saber:

Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3	Etapa 4	Etapa 5	Etapa 6
Manifestación de intención y presentación del proyecto objeto de la solicitud.	Revisión preliminar de alcance, documentación y viabilidad del proyecto solicitado.	Radicación de solicitud del permiso.	Otorgamiento del permiso.	Ejecución del permiso y seguimiento.	Avance de metas, terminación y recibo.
Preliminares. Estudio del Proyecto			Permiso de Intervención	Seguimiento	

El término para la ejecución y entrega del permiso depende de la magnitud y del tipo de intervención y de la complejidad del proyecto, sin embargo a partir de la Etapa 3 con la radicación formal de la solicitud del permiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nacional 942 de 2014 se establecen las condiciones que deben observar las autoridades competentes para decidir sobre el otorgamiento de los permisos para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte determinando que la entidad debe emitir dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud, y según lo que en materia de competencia le corresponda, el concepto en relación con la propuesta de conectividad del proyecto del solicitante con la infraestructura de transporte a cargo del Estado, esto en los casos que aplique cuando la vía objeto del permiso no esté conectada al sistema de Infraestructura vía de la ciudad.

El plazo para resolver la solicitud del permiso y resolver las observaciones del interesado, se encuentran definidas en el parágrafo del artículo 5 del Decreto Nacional 942 de 2014.

5.1 ETAPA 1. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO OBJETO DE LA SOLICITUD.

5.1.1. Propósito de la etapa.

En esta etapa el interesado en obtener el permiso podrá solicitar una reunión preliminar a la Subdirección General de Desarrollo, para presentar el alcance de lo que se pretende realizar, la localización y el tipo de intervención o etapa del proyecto, para con ello obtener un concepto preliminar del Instituto de Desarrollo Urbano. El propósito de este concepto es identificar, en primera instancia, si la infraestructura solicitada se encuentra incorporada como Espacio Público, con RUPI y CIV, si se tiene programada una intervención por parte del Distrito Capital o de un interesado de naturaleza privada y/u otros

5.1.2. Desarrollo de la etapa.

Para determinar la pertinencia de la intervención de infraestructura vial, mediante la modalidad de permiso, es necesario que el solicitante, previo a incurrir en inversiones sobre la zona objeto de solicitud, adelante una consulta al Instituto sobre el estado legal de la infraestructura de interés y los beneficios del proyecto, informando:

1. Localización de la infraestructura objeto de la consulta (Localidad, barrio, dirección), para segmentos viales identificando su Código de Identificación Vial - CIV desde y hasta de cada uno de los CIV a intervenir y su RUPI certificado en el DADEP.
2. Breve descripción e identificación del tipo de intervención del proyecto de infraestructura vial si es de factibilidad, diseño, construcción o conservación.
3. Justificación de la motivación para la ejecución del proyecto.
4. Tipo de intervenciones propuestas por segmento y/o etapa del ciclo de vida del proyecto según el tipo de infraestructura.
5. Alcance de la intervención.
6. Costo estimado de la ejecución del proyecto desglosado por etapas de estudios y diseños o ejecución.
7. Costo estimado de la interventoría en cada etapa de diseños y ejecución si aplica.
8. Costo estimado total del proyecto en cada una de sus etapas incluida la interventoría.

Dentro de los principales capítulos del presupuesto del costo estimado y dependiendo del tipo de intervención, intervención se pueden establecer los siguientes capítulos, según los que apliquen:

COSTO DIRECTO ESTIMADO	
PRELIMINARES	$
PAVIMENTOS	$
URBANISMO	$
TOPOGRAFÍA	$
AMBIENTAL	$

DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN		$
REDES HIDRAÚULICAS Y SANITARIAS		$
REDES SECAS		$
VALOR TOTAL COSTO DIRECTO ESTIMADO		
ESTIMADO COSTOS INDIRECTOS		
Administración	**24,5%**	**$**
Imprevistos	**1,0%**	**$**
Utilidad	**4,5%**	**$**
COSTO TOTAL CON AIU		**$**
Costos Gestión Ambiental	**7,0%**	**$**
Costos Gestión Social	**2,0%**	**$**
Costos Plan de Manejo de Tráfico	**7,0%**	**$**
VALOR DE OBRA		**$**
INTERVENTORÍA DE OBRA	**7,0%**	**$**
VALOR OBRA MAS INTERVENTORÍA DE OBRA		**$**
COSTO ESTUDIOS Y DISEÑOS	**7,0%**	**$**
INTERVENTORÍA ESTUDIOS Y DISEÑOS	**12,0%**	**$**
VALOR ESTUDIOS Y DISEÑOS MAS INTERVENTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS		**$**
VALOR ESTIMADO TOTAL COSTOS DIRECTOS MAS INDIRECTOS		**$**

El valor inicial del costo del proyecto, incluidos los diseños, la ejecución de la obra y la interventoría debe ser incluirlo para cualquiera de las etapas del ciclo de vida de un proyecto objeto de la solicitud del permiso de intervención de infraestructura vial. Este es un valor indicativo, y se solicita para que el interesado pueda hacer los análisis, ajustes, revisiones, y presupueste sus recursos, de tal manera que garantice que su capacidad financiera será suficiente para diseñar, iniciar y terminar el proyecto y será la base para determinar el valor de las pólizas exigidas por el IDU.

Con la información arriba definida, la Subdirección General de Desarrollo Urbano del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicitará visita técnica a la Dirección Técnica de Proyectos o dependencia competente de la etapa del ciclo de vida de un proyecto solicitada, con el fin de verificar el alcance de lo solicitado y el estado del espacio público, con ello, se podrá determinar las especificaciones y entregables que debe cumplir el interesado para el recibo del permiso.

Posteriormente, la Subdirección General de Desarrollo Urbano solicitará a la Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación – DTINI, la verificación de los CIVs de las vías o espacio público objeto de la solicitud,-para determinar si están reservados en algún plan o programa del IDU o cualquier otra entidad y de no ser así, crear el elemento objeto de la solicitud y generar la reserva de los elementos o componentes de la infraestructura que será objeto de intervención. El interesado deberá certificar el RUPI ante el DADEP.

Adicionalmente, se solicitará a la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura -DTAI, la verificación de si las vías objeto del permiso se encuentran amparadas por alguna póliza de estabilidad vigente y de requerirse, y una vez sea evaluada la pertinencia técnica y jurídica para determinar la conveniencia de lo solicitado. Informar a la DTAI para que tengan en cuenta la nueva intervención en los seguimientos que adelanta periódicamente.

Si al encontrarse en la visita técnica que las intervenciones propuestas se interponen con Estructura Ecológica Principal, se solicitará a la Oficina de Gestión Ambiental, que verifique el cruce con los elementos de dicha estructura, e identifique si la intervención realizada puede realizarse o las condiciones que se requieren para lograrlas.

En concordancia con lo anterior, igualmente se solicitará al grupo de instrumentos de la SGDU que verifique si sobre el área de intervención existen o no obligaciones de instrumentos de planeación adoptados, a fin de corroborar que las actuaciones propuestas no comprometen el cumplimiento de cargas u obligaciones a cargo de urbanizadores o constructores derivados de instrumentos de Planeación, en virtud de la aplicación del principio de cargas y beneficios consagrado en la Ley 388 de 1997 y/o de aplicación de acciones de mitigación definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad para reducir los impactos negativos en el área de influencia por la implantación de un proyecto.

En los casos en los que se solicite un permiso voluntario para la intervención de infraestructura vial, en áreas o fragmentos señaladas como obligación o carga urbanística dentro algún instrumento de planeación y, la ejecución de las mismas no esté prevista dentro de las etapas o fases establecidas en el estudio de tránsito o en el cronograma de ejecución del instrumento en un plazo menor a un (1) año, se podrá otorgar permiso voluntario, para efectuar mejoramientos superficiales, tratamiento de fisuras o reparación de baches, como acciones de movilidad temporales, sin que se ejecute estructura de vía, ni infraestructura de redes.

La ejecución de obras de mantenimiento superficial a través del permiso voluntario, no reemplaza ni exonera la ejecución definitiva de la obligación o carga urbanística, la cual se deberá ejecutar conforme a lo definido en el Instrumento o acta de compromiso.

Finalmente, la Oficina Asesora de Comunicaciones OAC por solicitud de la SGDU, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, tramitará la publicación en un diario de alta circulación señalando la intención del particular interesado en efectuar una intervención en la infraestructura vial, a su costa y riesgo, sin comprometer recursos públicos, con el acompañamiento y recibo de las actividades de diseño, obra o conservación, cumpliendo los lineamientos y especificaciones técnicas exigidas por el IDU, e indicando en el aviso, las vías objeto del permiso, el solicitante, el tipo de intervención, el objeto y alcance y compromiso de no exclusividad por lo ejecutado y su posterior entrega de las obras a la entidad. Publicación que se efectúa para que los interesados indeterminados manifiesten su interés en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación. Una vez publicado el aviso, la OAC deberá enviar por memorando a la SGDU la información de la publicación indicando día, diario y página, y anexando copia del aviso de prensa.

Con el análisis de los insumos resultantes y de las consultas señaladas, la dependencia pertinente emitirá concepto, respecto de la consulta preliminar presentada por el interesado; en ese orden, y esta deberá verificar el cumplimiento de requisitos y soportes requeridos para la radicación de la solicitud formal del permiso o desistir del proceso; si se encuentra viable continuar con el mismo, la SGDU convocará una reunión de presentación y socialización del Proyecto con las áreas relacionadas con el objeto de éste, para efectos del acompañamiento, seguimiento y el recibo del proyecto debidamente entregado por la interventoría, de acuerdo a los manuales, guías y procedimientos establecidos en la Guía de Interventoría en lo que aplique al permiso otorgado.

5.2 . ETAPA 2. REVISIÓN PRELIMINAR DE ALCANCE, DOCUMENTACIÓN Y VIABILIDAD DEL PROYECTO SOLICITADO.

5.2.1 Propósito de la etapa.

En esta etapa un profesional designado para el proyecto, por la Subdirección General de Desarrollo Urbano – SGDU, programará, de ser necesario, con el interesado una segunda presentación o reunión para la revisión de la documentación relacionada con el proyecto, antes de la radicación formal de la solicitud del permiso de intervención, para que dado el caso se efectúen los ajustes pertinentes o complementar la información que sea necesaria.

5.2.2. Desarrollo de la etapa.

Una vez el interesado radique la solicitud, de no existir impedimento alguno como resultado de lo requerido en los numerales antes mencionados, la SGDU solicitará la viabilidad técnica al área o a las áreas responsables de acompañar la actividad o actividades solicitadas dentro del permiso, quienes efectuarán la verificación del cumplimiento de los requerimientos técnicos. El o las áreas, dado el caso, podrán solicitar que el particular complete o aclare la información necesaria para emitir el concepto final.

En concordancia con lo anterior, el área responsable de acompañar el desarrollo del permiso por solicitud de la SGDU efectuará las actividades previas e inherentes a la expedición del acto administrativo que otorga el permiso así:

a.- Visita técnica a la infraestructura vial objeto del permiso, para verificar el estado y requerimientos de la infraestructura en el marco del alcance de la etapa del proyecto solicitada.
b.- Definición de los entregables y especificaciones técnicas que debe cumplir el interesado para la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud del proyecto.
c. Justificar ante la Dirección General la viabilidad que soporta la recomendación del otorgamiento del permiso.
d.- La dependencia a cargo del seguimiento, al viabilizar el proyecto debe analizar entre otros aspectos, la relación o interferencia con proyectos, obras o necesidades de infraestructura de transporte en el Distrito, podrá apoyarse en dependencias como la OCIT y la OGA, para asesorar, gestionar o agilizar permisos a cargo de otras entidades.

Con el análisis de los insumos resultantes de las consultas señaladas, la dependencia correspondiente, dentro de la competencia del permiso voluntario, emitirá concepto de viabilidad basándose en la consulta preliminar presentada por el interesado. En ese orden, ésta dependencia deberá verificar el cumplimiento de requisitos y soportes requeridos para la radicación de la solicitud formal del permiso o desistir del proceso; si se encuentra viable continuar con el mismo, la SGDU convocará una reunión de presentación y socialización del Proyecto con las áreas relacionadas con el objeto de ésta solicitud para efectos de establecer el acompañamiento y el recibo del proyecto previamente entregado por la interventoría, de acuerdo a los manuales, guías y procedimientos establecidos en la Guía de Interventoría en lo que aplique al permiso otorgado.

En caso de ser requerida por el interesado, antes de radicar los documentos soporte del permiso, podrá realizarse una reunión con el área o dependencia respectiva, junto con la SGDU, en la que se revisaran los soportes sin que tal actividad sea vinculante u obligatoria. Esta reunión permitirá orientar al interesado y al Instituto enfocarse en los alcances del proyecto.

La documentación para la revisión preliminar del permiso deberá desarrollar, como mínimo, lo definido en el artículo 3º del Decreto Nacional 942 de 2014, a saber:

1. La identificación del proyecto de infraestructura y una propuesta de conectividad del mismo con la infraestructura de transporte a cargo del Estado.
2. La identificación de las especificaciones técnicas del proyecto, conforme a la normalidad vigente.
3. Los conceptos técnicos y la identificación de las autorizaciones legales necesarias para su desarrollo.
4. Un plan de ejecución y desarrollo del proyecto y acreditar el esquema de financiación o recursos para el desarrollo del mismo.
5. La manifestación expresa que desarrollará el proyecto por su cuenta y riesgo y asumirá los daños y perjuicios que la construcción pueda ocasionar a terceros o al Estado.
6. El esquema de conservación de la infraestructura y la fecha en que la misma se entregará al Estado, -no se requerirá en el caso de que el proyecto sea de estudios y diseños.
7. Una manifestación expresa de que con el desarrollo del proyecto de infraestructura de transporte no pretende obtener el derecho preferente o exclusivo sobre la propiedad, uso, usufructo, explotación o libre disposición y enajenación del bien o servicio del mismo.

En virtud de ello, el interesado deberá presentar una propuesta de cómo se garantizará a los demás ciudadanos en igualdad de condiciones, el acceso a la infraestructura de transporte por construirse.

Por otra parte, los productos de estudios y diseños desarrollados o las obras ejecutadas por el interesado y aprobados por la interventoría deberán cumplir con las especificaciones técnicas y normatividad vigente, tales como Guías adoptadas, Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos o los anexos técnicos de los entregables, que serán aquellos que el área responsable del acompañamiento en el IDU determine para la actividad propuesta, o lo requerido por las entidades que tengan competencia en el área de influencia del proyecto en el momento de la solicitud de permiso, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nacional 942 de 2014.

Los anexos técnicos de la Interventoría a cargo del interesado serán los requeridos por el IDU al particular para la ejecución de la infraestructura de transporte propuesta. Dentro de los cuales se encuentran entre otros:

a.- Anexos técnicos para el diseño de la infraestructura solicitada.

b.- Anexos técnicos para las especificaciones de los materiales.

c.- Anexos técnicos de la Interventoría a cargo del interesado, para las etapas de Diseño y de Construcción.

d.- Presentación de perfiles de los profesionales de la interventoría

Los anexos serán los adoptados formalmente por el IDU y que apliquen en ese momento y de acuerdo con la etapa del Proyecto a realizarse, el tipo y magnitud de intervención propuesta, según lo definido en el artículo 3º del Decreto Nacional 942 de 2014, los cuales podrían ser:

ANEXO TÉCNICO SEPARABLE.
APÉNDICE A. ESPECIFICACIONES PRIVADOS.
APÉNDICE B. ESPECIFICACIONES GENERALES.

APÉNDICE C. REDES.
APÉNDICE F. PMT.
APÉNDICE G. ESPECIFICACIONES CRONOGRAMA
CAPÍTULO 1. TOPOGRAFÍA.
CAPÍTULO 2. PREDIAL.
CAPÍTULO 3. TRÁNSITO.
CAPÍTULO 4. DISEÑO GEOMÉTRICO.
CAPÍTULO 5. URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO.
CAPÍTULO 6. REDES HIDRAÚLICAS.
CAPÍTULO 7. REDES SECAS.
CAPÍTULO 8.-GEOTECNIA Y PAVIMENTOS.
CAPÍTULO 9. ESTRUCTURAS
CAPÍTULO 10 Y 11. AMBIENTAL FORESTAL.
CAPÍTULO 12. ARQUEOLOGÍA.
CAPÍTULO 13. INTERVENTORÍA.

En el caso de tratarse de intervención de conservación vial se deberá cumplir con la metodología de diagnóstico, definida en el anexo técnico de diagnóstico, vigente al momento de la solicitud o el documento que lo modifique o lo sustituya y que será entregada de ser pertinente en su oportunidad por el IDU.

El interesado anexará en la revisión preliminar a la solicitud formal del permiso, copia del certificado de existencia y representación legal, dirección de notificación, correo electrónico y fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal o de ser persona natural los documentos que la identifiquen y que soporta la solicitud, esto para efecto del cumplimiento de lo definido en el artículo 3º del Decreto Nacional 942 de 2014.

5.3 ETAPA 3. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD DEL PERMISO.

5.3.1 Propósito de la etapa.

En esta etapa el interesado deberá radicar formalmente la solicitud de permiso de intervención de infraestructura vial con los soportes y anexos relacionados en el numeral 5.2.2. La SGDU revisará la documentación radicada y apoyada en la viabilidad otorgada por la dependencia respectiva emitirá el concepto de conveniencia para otorgar el permiso solicitado, en esta etapa se podrá requerir al solicitante para que complemente, adjunte o aclare la documentación o la solicitud.

La solicitud en la radicación formal deberá estar suscrita y acompañada del certificado de representación legal del solicitante, copia de la cédula y datos de notificación como correo electrónico, dirección y teléfono del solicitante, quien será el responsable del desarrollo y entrega del permiso concedido.

5.3.2 Desarrollo de la etapa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Distrital 582 de 2016, la Subdirección General de Desarrollo Urbano -SGDU realizará las actividades previas e inherentes para la expedición de los actos administrativos, tales como verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud, en ese sentido, con el apoyo de la dependencia que efectué el acompañamiento a la ejecución del permiso, se analizará el contenido de los documentos radicados y solicitarán el concepto de cualquier

otra dependencia del IDU en caso que lo requiera o de la entidad competente de acuerdo con el tipo de infraestructura solicitada, para cumplir su función.

- **Evaluación de la viabilidad del permiso**

La viabilidad del permiso se analizará de acuerdo con lo definido en los artículos 4° y 5° del Decreto Nacional 942 de 2014, en los cuales se establece:

"La entidad competente para otorgar el permiso analizará la conveniencia técnica, legal y financiera del proyecto y podrá otorgarlo si considera que está acorde con los planes, programas y proyectos del sector y si cuenta con los conceptos técnicos y las autorizaciones legales pertinentes.

(…) Condiciones para decidir la solicitud del permiso. Las condiciones que deben observar las autoridades competentes para decidir sobre el otorgamiento de los permisos para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte en los cuales estén interesados de manera especial los privados son:

1. *Obtener o emitir, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud, y según lo que en materia de competencia le corresponda, concepto en relación con la propuesta de conectividad del proyecto del particular interesado con la infraestructura de transporte a cargo del Estado.*
2. *Verificar*:
   a) *Que el proyecto cumple con las normas técnicas establecidas para cada tipo de infraestructura de transporte.*
   b) *Que el interesado ha obtenido los conceptos técnicos y autorizaciones legales necesarios para su desarrollo.*
   c) *Que el proyecto asegura conectividad con la infraestructura de transporte a cargo del Estado.*
   d) *Que el concepto emitido en relación con la propuesta de conectividad del proyecto sea favorable.*
   e) *Que el proyecto debe estar conforme con los planes, programas y proyectos del sector."*

Es necesario señalar que, dependiendo del tipo de proyecto solicitado para el permiso, el interesado deberá tramitar las autorizaciones, conceptos y no objeciones de Entidades Nacionales, Distritales y Empresa de Servicios Públicos – ESP, o Telemáticas para determinar si existe plan o programa de redes dentro del área de influencia del proyecto, afectaciones o interferencias ambientales, patrimoniales o históricas si son pertinentes y coordinar las acciones necesarias, de ser el caso; documentos del trámite respectivo si es pertinente que deberá anexarse en la radicación.

Con relación al concepto de conectividad del proyecto, el artículo 6º del Decreto Nacional 942 de 2014, define:

"(…) ***Lineamientos para verificar la conectividad con la infraestructura a cargo del Estado.*** *Las autoridades competentes para emitir el concepto sobre la conectividad del proyecto de infraestructura de transporte de interés de los privados deberán analizar como mínimo lo siguiente:*
1. Que se garanticen los giros y/o maniobras necesarias, mediante la construcción de intersecciones, zonas de incorporación del nuevo tráfico, señalización, iluminación, etc., cumpliendo con las normas técnicas establecidas para cada tipo de infraestructura de transporte.
2. Que ni la construcción ni la puesta en funcionamiento del proyecto del particular interesado afecte y/o desmejore las condiciones existentes de operación, financiamiento y/o seguridad de la infraestructura de transporte a la que se pretende conectar.
3. Que la propuesta de conectividad garantice condiciones de seguridad de los usuarios de las vías.
4. Los que de acuerdo con las especificaciones técnicas y privados del proyecto se requieran."

La dependencia que efectué el acompañamiento a la ejecución del permiso, conforme con las funciones establecidas en el Acuerdo CD-IDU 06 de 2021 y en armonía con los artículos 4º y 5º del Decreto Nacional 942 de 2014, con la información entregada por el solicitante y la que tenga disponible, de las especificaciones, estudios y diseños, programación, presupuesto e interventoría, capacidad financiera; evaluará la solicitud del permiso, si considera que está acorde con las funciones y misión de la entidad otorgante o del sector y si cuenta con los conceptos técnicos y las autorizaciones legales pertinentes, emitirá el respectivo concepto en el cual se determinará la conveniencia o no del proyecto propuesto por el interesado, como insumo para que la Subdirección General de Desarrollo Urbano adelante la estructuración del proyecto de acto administrativo que otorga el permiso o la negación del permiso.

El concepto de viabilidad emitido por la DTP y/o del área o dependencia pertinente es el insumo para la estructuración del proyecto de acto administrativo que justificará la suscripción del permiso por medio del cual la Dirección General del IDU otorga o niega la solicitud de Intervención.

Plazo para resolver la solicitud y atender observaciones.

El plazo para resolver la solicitud del permiso y resolver las observaciones del interesado, se encuentran definidas en el parágrafo del artículo 5º del Decreto Nacional 942 de 2014, así:

> *"Parágrafo. La solicitud del permiso debe resolverse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la misma con todos los requisitos previstos en el artículo 3º del presente proyecto.*
> *La entidad pública podrá requerir por una sola vez al interesado para que complete la información, para lo cual podrá fijarle un plazo que no podrá exceder de doce (12) meses, al término del cual si no se completare la información requerida se procederá al archivo del expediente administrativo y se informará de este hecho al interesado."*

Se debe tener en cuenta que el plazo para emitir el concepto en relación con la propuesta de conectividad es de treinta (30) días siguientes a la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 5º..

Financiación de la intervención.

El particular interesado garantizará los recursos requeridos para la ejecución de la intervención hasta su culminación, entrega y puesta en funcionamiento. Por lo anterior, deberá demostrar al IDU que cuenta con:

- Información sobre el origen de los recursos.
- Esquema de Financiación. Si se cuenta con la totalidad de los recursos para la obra.
- Flujo de inversión. Determinar la inversión por las etapas del proyecto y dentro del cronograma que se deberá presentar anexo.

Para acreditar que el particular interesado cuenta con los recursos requeridos para la ejecución y culminación del proyecto en su totalidad, deberá anexar una referencia bancaria o certificación sobre la existencia de los mismos y de ser requerido deberá presentar al IDU, los últimos estados financieros auditados, su capital de trabajo, su índice de liquidez y el porcentaje (%) de endeudamiento.

Se podrá igualmente constituir una Fiducia, con la totalidad de los recursos requeridos en la que se determine la destinación específica de los mismos para ejecutar la obra de infraestructura vial.

5.4 . ETAPA 4. OTORGAMIENTO O NEGACIÓN DEL PERMISO.

5.4.1 Propósito de la etapa.

En esta etapa y teniendo en cuenta la revisión y análisis de la información radicada, el Instituto otorgará o negará el permiso de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

5.4.2 Desarrollo de la etapa.

Recibidas las respuestas a las solicitudes antes indicadas y posterior al análisis correspondiente, si se encuentra viable el permiso, la SGDU estructurará el proyecto de acto administrativo y la recomendación de la suscripción del mismo, por parte del Director General del IDU, con base en los insumos remitidos, a efecto de que se otorgue el permiso, previa revisión y aprobación de la SGJ.

La Subdirección General de Desarrollo Urbano emitirá el concepto, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Distrital 582 de 2016, en el cual se verifique que se realizaron las actividades previas e inherentes para la expedición de la resolución que confiere o niega el permiso, tales como la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud del interesado.

La Subdirección General de Desarrollo Urbano una vez reciba el concepto de viabilidad de la DTP para otorgar o negar el permiso, realizará la sustanciación del proyecto de acto administrativo y adelantará la gestión hasta su suscripción.

En el caso que el permiso sea otorgado, la SGDU solicitará a la Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación – DTINI, reservar los segmentos viales asociados a la intervención, de no contar con códigos de identificación vial, la DTINI definirá un CIV provisional a las vías objeto de la solicitud del permiso hasta la culminación del proceso, donde se asignará el CIV definitivo.

De ser viable el otorgamiento del permiso, en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011,la SGDU deberá tramitar ante la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU, la publicación de un aviso en un diario de alta circulación donde se determine la intervención: tipo, alcance, duración, particular interesados, límites de las metas físicas referenciadas con la nomenclatura urbana, con el objeto de que quién se considere potencialmente afectado se constituya como parte y haga valer sus derechos, de no presentarse ninguna objeción la SGDU lo hará constar mediante una certificación que así lo indique, para continuar el proceso de la elaboración del proyecto de acto Administrativo.

La Subdirección General Jurídica – SGJ en cumplimiento de las funciones establecidas en el Acuerdo 6 de 2021 del Consejo Directivo del Instituto, dentro de las cuales está*: "Dirigir y controlar la elaboración y expedición de los actos administrativos que deba suscribir el Director General"* revisará que el proyecto de acto administrativo propuesto por la SGDU se ajuste a la normatividad vigente, para que en caso de que así sea, éste sea suscrito por el Director General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Distrital 582 de 2016.

La Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano tendrá la facultad de suscribir el proyecto de acto administrativo, por el cual se concede el permiso de que trata el artículo 15 la Ley 1682 de 2013, por virtud del Decreto Distrital 582 de 2016 y el Acuerdo IDU 6 de 2021 del Consejo Directivo. •

La Subdirección General de Gestión Corporativa – SGGC notificará al particular interesado el acto administrativo por medio del cual se le otorga o niega el permiso.

La Subdirección General de Infraestructura, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Distrital 582 de 2016, efectuará el seguimiento y control de la ejecución de los permisos autorizados en los casos de construcción o conservación de la infraestructura vial.

La Dirección Técnica de Proyectos, por su parte, efectuará el seguimiento y control de la ejecución de los proyectos autorizados mediante el permiso, en los casos de viabilidades, factibilidades y estudios y diseños de infraestructura vial.

5.4.3 Garantías.

Para dar inicio a la ejecución del permiso, el interesado constituirá a favor del IDU una garantía o póliza de seguro única cuyo objeto será amparar las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto descritos en la Resolución que otorga el permiso, así como los daños que pudieran afectar a terceros por la ejecución del proyecto. Los amparos, cuantías porcentajes y vigencias están sujetos al tipo de intervención, y se establecerán en el acto administrativo que otorga el permiso.

5.5 . ETAPA 5. EJECUCIÓN DEL PERMISO DE LOS DISEÑOS O LAS OBRAS.

5.5.1 Propósito de la etapa.

En esta etapa se adelantará el acompañamiento para la ejecución de estudios y diseños y las obras, con el seguimiento de la interventoría, para la ejecución hasta la entrega del producto final, con el acompañamiento del IDU.

5.5.2 Desarrollo de la etapa.

Una vez legalizado el acto administrativo por medio del cual se otorga el permiso con las aprobaciones de pólizas y definidos los entregables, la interventoría elaborará el acta de inicio del proyecto suscrita por la misma, el solicitante y la dependencia IDU que acompañará técnicamente la ejecución del proyecto hasta el recibo a satisfacción de los productos, de conformidad a los manuales, guías y procedimientos del IDU.

Previo a la ejecución del permiso de infraestructura vial a que hace referencia esta Guía, el interesado deberá contar con las autorizaciones, conceptos y permisos de entidades nacionales, distritales y Empresa de Servicios Públicos – ESP, para determinar si existe plan o programa de redes, dentro del área de influencia del proyecto y coordinar las acciones necesarias de ser el caso.

La Subdirección General de Infraestructura y La Subdirección General de Desarrollo Urbano designarán la Dirección Técnica y funcionarios que harán el seguimiento y control a la ejecución del permiso, de acuerdo con la naturaleza de la intervención.

Adicionalmente deberá cumplir el interesado, con:

- Componente Seguridad y Salud en el Trabajo – SST.
- Componente Ambiental.

- Componente Técnico.
- Componente arqueología
- Componente BIC

La Subdirección General pertinente, en el marco de sus funciones, deberá, a través de las dependencias competentes efectuar el acompañamiento a la ejecución del objeto del permiso, según sea el caso, de estudios y diseños, construcción o conservación de Infraestructura vial y recibirá de la interventoría contratada por el Interesado, las actividades o productos ejecutados, en cumplimiento de sus obligaciones deberá verificar la idoneidad de los laboratorios que efectúen las pruebas y ensayos necesarios en el marco del permiso.

Una vez se haya expedido la resolución por medio de la cual se otorga un permiso, y esté en firme, la dependencia ejecutora competente deberá:

1. Recibir las pólizas solicitadas en la Resolución y remitirlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual para su aprobación.
2. Recibir los informes presentados por la interventoría.
3. Efectuar el acompañamiento y posterior recibo, a la interventoría contratada a cuenta y riesgo del interesado, de las actividades ejecutadas del proyecto, en el marco del permiso.
4. Recibida la etapa del proyecto objeto de solicitud, ésta deberá remitir a la Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación – DTINI-, el informe donde se determinará la etapa desarrollada, y se identificarán los CIVs y RUPI objeto de la Intervención, para su registro e incorporación en el inventario de la malla vial de Bogotá.

5.6 . ETAPA 6. AVANCE METAS, TERMINACIÓN Y RECIBO.

Las áreas encargadas del acompañamiento la ejecución del permiso reportarán trimestral a la Oficina Asesora de Planeación –OAP y a la Dirección Técnica de Inteligencia e Innovación -DTINI, las intervenciones adelantadas bajo los permisos de intervención otorgados por la Entidad, lo anterior a efecto de contar con una base de datos unificada que permita tener en cuenta las intervenciones realizadas por el particular en la infraestructura vial, en el proceso de estructuración, diseño y ejecución de los proyectos. El informe contendrá:

- Dirección.
- CIV (Código de Identificación Vial).
- RUPI: (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario).
- Elementos intervenidos (calzada, andén, separador, ciclorama, etc.).
- Tipo de intervención.
- Recursos invertidos.

Aplica en todos los casos de tipos de permisos para intervención de infraestructura vial sea estudios y diseños, construcción o conservación de la infraestructura.

Una vez se haya expedido la resolución de otorgamiento del permiso, y esté en firme, la dependencia ejecutora competente deberá:

Para el recibo de estudios y diseños y obras y la suscripción de las actas a que hubiere lugar, la dependencia competente actuará de conformidad con lo establecido en los Acuerdos sobre estructura organizacional de la entidad, y según la etapa del proyecto o intervención autorizada.

Una vez el titular del permiso culmine el objeto del permiso de intervención y como requisito para su recibo debe entregar los planos récord de las mismas, de acuerdo con los lineamientos descritos en la guía GU-IC-06, o la vigente en el momento de la entrega de productos, en formato digital de proyectos realizados en la infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público, conforme con los lineamientos establecidos por la DTINI.

Recibidos a satisfacción los productos por la interventoría externa y entregados a la Dirección Técnica acompañante del IDU, ésta deberá remitir a la Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación – DTINI- el informe final de las actividades ejecutadas y los CIVs y RUPI, objeto de la Intervención para su registro e incorporación en el inventario de la malla vial de Bogotá, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la DTINI.

Terminado y recibido el proyecto por la interventoría y entregado al IDU, por medio del área técnica que efectúa el acompañamiento, ésta deberá remitir a la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura-DTAI las pólizas aprobadas por la Dirección Técnica de Gestión Contractual y el respectivo informe para seguimiento a las obras con amparo de estabilidad vigente..

6. SEGUIMIENTO Y RETROALIMENTACIÓN DEL PROCESO.

En aras del mejoramiento continuo del proceso, dependiendo del objeto del permiso, la Subdirección General de Infraestructura o la Dirección Técnica de Proyectos, deberán informar mensualmente a la Subdirección General de Desarrollo Urbano sobre los avances en la ejecución de los permisos hasta la entrega final, a fin de conocer las situaciones presentadas en el desarrollo del mismo, que puedan ser objeto de mejora dentro de las lecciones aprendidas para el otorgamiento y seguimiento de nuevos permisos.

7. CONSIDERACIONES GENERALES.

- El permiso aprobado no constituye vínculo contractual alguno del IDU con el interesado.
- El Distrito no estará obligado a reconocer o pagar el valor de la inversión o cualquier otro gasto o costo asociado al proyecto de infraestructura de transporte, que presente y ejecute el interesado.
- La entidad pública podrá formular recomendaciones al interesado para lograr que su proyecto cumpla con los estándares y normas técnicas y/o garantizar su conectividad con la infraestructura existente.
- Los privados titulares del permiso para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte están obligados a asumir el mantenimiento de la infraestructura de transporte construida por ellos, hasta su recibo por parte del IDU.
- El artículo 9º del Decreto Nacional 942 de 2014 *establece que "La autoridad competente recibirá la infraestructura de transporte construida de que trata el presente decreto mediante acta que suscribirá con el*

interesado, en la que se dejará constancia de que la infraestructura se transfiere a favor del Estado a título gratuito".

- El artículo15 de la Ley 1682 de 2013 prevé que, "*En ningún caso, la autorización o permiso otorgado constituirá un contrato con el particular, ni la entidad estará obligada a reconocer o pagar el valor de la inversión o cualquier otro gasto o costo asociado al proyecto de infraestructura de transporte. Tampoco podrá entenderse que el particular obtiene derecho exclusivo o preferente sobre la propiedad, uso, usufructo, explotación o libre disposición y enajenación del bien o servicio del proyecto de infraestructura de transporte. Estos derechos los tendrá en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos".*